



**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA**  
**N° 3221194850-S-2021-SUTRAN/06.4.1**

Lima, 9 de diciembre de 2021

**VISTO:** La documentación que forma parte del Expediente Administrativo N° 3117000644-2019, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley de Creación de la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías Ley N° 29380, (en adelante, **SUTRAN**), la Resolución de Consejo Directivo N° 036-2019-SUTRAN/01.1<sup>1</sup>, la Resolución de Superintendencia N° 071-2019-SUTRAN/01.2<sup>2</sup>, el Reglamento Nacional de Vehículos aprobado mediante Decreto Supremo N° 058-2003-MTC (en adelante, **RNV**), el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, **TUO de la LPAG**)<sup>3</sup>, el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en materia de transporte y tránsito terrestre, y sus servicios complementarios aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2020-MTC (en adelante, **PAS Sumario**) y la Resolución de Superintendencia N° 015-2019-SUTRAN/01.2<sup>4</sup>;

Que, el artículo 37° del RNV señala: "El peso bruto vehicular máximo permitido es de 48 toneladas, de acuerdo a lo establecido en el Anexo IV. El peso máximo permitido por eje simple o conjunto de ejes se establece en el Anexo IV. Los vehículos cuyos límites de peso bruto vehicular y/o pesos por eje señalados por el fabricante sean menores a los establecidos en el presente Reglamento, no deben exceder dichos límites.";

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN, se verificó que el administrado no presentó descargos contra el Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000644, (en adelante, el **Formulario de Infracción**);

Que, de la consulta a los sistemas de trámite documentario de SUTRAN y validación<sup>5</sup>, se verificó que no registra pago alguno al Formulario de Infracción;

**DEL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR:**

Que, según el numeral 6.1 del artículo 6° del PAS Sumario, el procedimiento administrativo se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente;

Que, en ejercicio de la función fiscalizadora de la SUTRAN, en la estación de pesaje CUTOFF, el Inspector de Transporte levantó el Formulario de Infracción N° 3117000644 con fecha 13 de diciembre de 2019, a los vehículos con placas de rodaje N° F4D883/ABN991, en la que se detectó que el peso bruto total transportado era de 47,210 kg. registrando un exceso de 2,920 kg. por encima de la tolerancia permitida según su configuración vehicular T2S3, por lo que habría incurrido en la comisión de la infracción con código P.2 "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg" y calificada como **Grave**, de conformidad con el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, siendo el agente infractor el Generador, **PERPETUO MONTOYA DELGADO**, identificado con DNI N° 43592521, de conformidad con lo establecido por el artículo 51<sup>6</sup> del RNV. Además, se consignó que la multa a pagar por la infracción asciende a **S/ 21,000.00 (Veintiun mil con 00/100 soles)**;

Que, de establecerse la responsabilidad administrativa contra **PERPETUO MONTOYA DELGADO**, por la comisión de la infracción con código P.2 calificada como **Grave**, la sanción de multa es la establecida en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, correspondiéndole como sanción la multa de **S/ 21,000.00 (Veintiun mil con 00/100 soles)**;

Que, por otro lado, es de indicar que si se efectúa el pago dentro del plazo de quince (15) días hábiles posterior a la notificación de la presente resolución, tendrá derecho al 50% de descuento<sup>7</sup>, quedando entendido que el pago voluntario implica aceptación de la comisión de la infracción, tal como lo señala el artículo 60° del RNV;

Que, del análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, el administrado habría inobservado lo dispuesto en el RNV, en consecuencia, la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte de Pesos y Medidas de conformidad con el artículo 53° del Decreto Supremo N° 006-2015-MTC, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la SUTRAN, y esta autoridad en base a las facultades conferidas.

**RESUELVE:**

**Artículo 1°.- INICIAR** el procedimiento administrativo sancionador contra **PERPETUO MONTOYA DELGADO** identificado con DNI N° 43592521, en su calidad de Generador, en virtud del Formulario de Infracción a las Normas de Pesos y Medidas Vehiculares N° 3117000644 de fecha 13 de diciembre de 2019, por la presunta comisión de la infracción P.2, "Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg" calificada como **Grave**, de acuerdo a lo establecido en el numeral 7 de la Tabla de Infracciones y Sanciones del Anexo IV: Pesos y Medidas del RNV, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

**Artículo 2°.- PONER** en conocimiento a **PERPETUO MONTOYA DELGADO** que, de pagar voluntariamente la multa dentro de los quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución, ésta será reducida en cincuenta por ciento

<sup>1</sup> Suscrito con fecha 13 de febrero de 2019, en la que se dejó sin efecto a partir del 28 de febrero de 2019, las Resoluciones de Consejo Directivo N° 006-2018-SUTRAN/01.1 y N° 015-2018-SUTRAN/01.1; disponiéndose, a su vez, que, a partir del 1 de marzo del 2019, las Fases Instructora y Sancionadora se encuentren debidamente diferenciadas dentro de la Gerencia de Procedimientos y Sanciones.

<sup>2</sup> Con fecha 27 de setiembre de 2019, se designó, a partir del 1 de octubre de 2019, a la autoridad instructora del procedimiento administrativo sancionador de competencia de la Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y de Pesos y Medidas de la Gerencia de Procedimiento y Sanciones de la SUTRAN.

<sup>3</sup> Aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el diario oficial "El Peruano" el 25 de enero de 2019.

<sup>4</sup> Suscrito con fecha 1 de marzo de 2019, se designó a los Subgerentes de las Subgerencias de la SUTRAN como Autoridades Sancionadoras de los Procedimientos Administrativos Sancionadores que se desarrollarán según sus competencias.

<sup>5</sup> Del Sistema Integral de Supervisión y Control de Transporte Terrestre (SISCOTT) y de los reportes remitidos por el área de tesorería se verifica que al momento de la generación de la presente resolución **no se registra pago alguno** respecto al formulario materia de evaluación.

<sup>6</sup> Artículo 51.- Responsabilidad de los almacenes, terminales de almacenamiento, generadores, dadores o remitentes de la mercancía

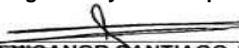
1. Cuando el origen de las mercancías sea de un solo generador o de un solo punto de carga: Los almacenes, terminales de almacenamiento, terminales portuarios o aeroportuarios, generadores, dadores o remitentes de la mercancía deben verificar el cumplimiento de los límites en los pesos vehiculares establecidos en el presente Reglamento, (...) 2. Cuando el origen de las mercancías provenga de distintos generadores y/o diversos puntos de carga, al transportista que las acopie en un solo punto de carga se le considerará como generador de la carga y, en consecuencia, es responsable de la verificación del cumplimiento de los límites en los pesos y medidas vehiculares señaladas en el presente artículo, (...)"

<sup>7</sup> Ingresando al portal web [www.sutran.gob.pe](http://www.sutran.gob.pe) podrá obtener el código respectivo para que proceda a realizar el pago en los centros de recaudación establecidos por la SUTRAN.

(50%) de su monto, de acuerdo a lo expuesto en la presente resolución; el pago podrá efectuarse en cualquier agencia del Banco de la Nación, BBVA Banco Continental o Banco Interbank.

**Artículo 3°.** - **NOTIFICAR** al administrado en su domicilio, copia del formulario de infracción antes señalado y de la presente resolución, a fin de que en el plazo de cinco (5) días hábiles, formule sus descargos conforme a lo establecido en el numeral 7.2 del artículo 7° del PAS Sumario.

**Regístrese y Comuníquese.**

  
-----  
**JAVIER NICANOR SANTIAGO ASMAT**  
**Autoridad Instructora**  
Subgerencia de Procedimientos de Servicios de Transporte y  
de Pesos y Medidas  
Superintendencia de Transporte Terrestre  
de Personas, Carga y Mercancías

JNSA/smhq

**FORMULARIO DE INFRACCIÓN  
A LA NORMA DE PESOS Y MEDIDAS VEHICULARES**

Reglamento Nacional de Vehículos - Decreto Supremo N° 058-2003-MTC  
Modificatorias y Normas Complementarias



3117000644

ESTACIÓN DE PESAJE: E.P. CUTOFF

Registro de Pesaje N°:	1668	Fecha:	13/12/2019	Hora:	01:20:18	Placa 1:	F4D883	Placa 2:	ABN991	Placa 3:	
Configuración Vehicular:	T2S3	Origen:	TOCACHE			Destino:	LURIN				
Fecha de Inmatriculación:		Descripción de la Mercancía:	HARINA PALMISTE								

**Datos del Conductor del Vehículo**

Nombres y Apellidos:	DACIANO ALEJANDRO POMA VARA	Licencia de Conducir:	Q09062035
Dirección:	EL PARDILLO 139-143 STA.ANITA - ATE - LIMA - LIMA	DNI / CE:	09062035

**Datos del Transportista o Propietario del Vehículo**

Nombre / Razón Social:	TRANSPORTES MULTISERVICIOS POMA E.I.R.L.	RUC:	20517560708
Dirección:	MANZANA W1 LOTE 20 ASENTAMIENTO HUMANO TUPAC AMARU (ZONA 6 ALTURA DE RUINAS DE PURUCHUCO) ATE - LIMA, LIMA, PERU		

**Datos del Almacén / Terminal de Almacenamiento / Generador / Dador / o Remitente de la Mercancía**

Nombre:	MONTOYA DELGADO PERPETUO	RUC:	10435925214
Dirección:	JR EMILIO GUIMOY N° 251		

Código de la Infracción	Descripción de la Infracción	Multa según Agente Infractor	Medida Preventiva	Calificación
P.2	Vehículo con exceso de PBV desde 1,501 kg. hasta 3,000 kg	Conductor <input type="checkbox"/> Transportista / Prop. <input type="checkbox"/> Generador / Dador <input checked="" type="checkbox"/>	Descarga de la mercancía en exceso	Grave

Infracciones Concurrentes Tipo: P.16

Permiso de Bonificación por Suspensión Neumática y/o Neumáticos Extra Anchos	Autorización para la Circulación de Combinaciones Vehiculares Especiales - CVE	Autorización para la Circulación de Vehículo Especial y/o el Transporte de Mercancía Especial
N° 1: <input type="checkbox"/> SN <input type="checkbox"/> NE	N° Resolución:	N° Registro Autogenerado:

**Verificación y Registro de Medidas del Vehículo**

(m)	Permitidas	Vehículo	Registradas	Exceso	%		
Longitud:	20.50	0	0	0	0	Alimentos a granel	<input type="checkbox"/> Mercancía general <input checked="" type="checkbox"/>
Ancho:	2.60	0	0	0	0	Animales vivos	<input type="checkbox"/> Mercancía especial <input type="checkbox"/>
Altura:	4.10	0	0	0	0	Concentrado de mineral a granel	<input type="checkbox"/> Vehículo especial <input type="checkbox"/>
						Transporte de líquidos en cisterna	<input type="checkbox"/>
						Pasajeros	<input type="checkbox"/>
						Contenedor precintado en Aduana	<input type="checkbox"/> Velocidad (km/h) <input type="text" value="2.7"/>

Ejes:	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	PBT
Peso por eje (s) legal:	7000	11000	8333	8333	8333						43000
Peso por eje o eje(s) de ejes (s) legal unificación + tolerancia:	7350	11550	26250								44290
Peso registrado en balanza:	5920	16120	7100	8840	9230						47210
Exceso de peso (descontada la tolerancia):		4570									2920
Monto total de la infracción (S/.): 21,000.00										Exceso de peso por ejes (kg): 4570	

Se Negó a Firmar *[Firma]*  
E. MONTERO M.

*[Firma]*  
Código : Ipm-050-19  
Nombre : MONTES MONTERO EDY CRISTOBAL

Firma  
( ) Conductor ( ) Transportista ( ) Generador  
DNI / CE:  
NOMBRE:

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA**

N° GUÍA DE REMISIÓN - REMITENTE:	002-001307
N° GUÍA DE REMISIÓN - TRANSPORTISTA:	001-0952
N° DE CONSTANCIA DE VERIFICACION DE PESOS Y MEDIDAS (CVPM):	000929
N° DE CERTIFICADO O CONSTANCIA DE HABILITACION VEHICULAR:	

**OBSERVACIONES:** EL GENERADOR DECLARA EN SU CVPM 29 TN, NO CONCUERDA CON LO DESPACHADO Y/O TRANSPORTADO

Fecha de cierre: 13/12/2019 Hora de cierre: 01:30 a.m.

**OBSERVACIONES DEL ADMINISTRADO:**